



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 26 Sec. II

Lunes 30 de marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026. • Acuerdo número 103. • **INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTO MAYORES** • Reglas de Operación del Programa Redes de Apoyo para Personas Adultas Mayores y Centros de Cuidados 2026. • **TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.** • Programa de austeridad y ahorro. • Reglamento de austeridad. • Programa de optimización de estructuras orgánicas y ocupacionales.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:
Ley

NUMERO 153

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARBÓ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Carbó, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Carbó, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01 A	\$ 38,000.00	\$71.84		0.0000
\$ 38,000.01 A	\$ 76,000.00	\$71.84		0.0000
\$ 76,000.01 A	\$ 144,400.00	\$71.84		2.2635
\$ 144,400.01 A	\$ 259,920.00	\$154.65		2.2649
\$ 259,920.01 A	\$ 441,864.00	\$309.46		2.8735
\$ 441,864.01 A	\$ 706,982.00	\$571.07		3.1839
\$ 706,982.01 A	\$ 1,060,473.00	\$1,093.95		3.1856
\$ 1,060,473.01 A	\$ 1,484,662.00	\$1,856.33		3.1874
\$ 1,484,662.01 A	\$ 1,930,060.00	\$2,981.64		2.8827
\$ 1,930,060.01 A	\$ 2,316,072.00	\$4,332.83		3.1887
\$ 2,316,072.01 A	En adelante	\$5,752.38		3.1908

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que correspondía de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01 A	\$8,457.89	71.8394		Cuota Mínima
\$8,457.90 A	\$9,893.00	8.4897		Al Millar
\$9,893.01	en adelante	10.9419		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.452099611
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o riego regularmente aun dentro del distrito de Riego.		2.552013096
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		2.539986505
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		2.579332763
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.869593048
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.988248044
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.522169333
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.397619914
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico		2.554685673

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A	
Limite Inferior	Limite Superior	Tasa	Cuota Mínima
\$0.01 A	\$39,694.78	\$ 71.84	Al Millar
\$39,694.79 A	\$101,250.00	1.8125606	Al Millar
\$101,250.01 A	\$202,500.00	2.1857349	Al Millar
\$202,500.01 A	\$506,250.00	2.6655304	Al Millar
\$506,250.01 A	\$1,012,500.00	3.025377	Al Millar
\$1,012,500.01 A	\$1,518,750.00	3.1986365	Al Millar
\$1,518,750.01 A	\$2,025,000.00	3.3852237	Al Millar
\$2,025,000.01	En adelante	3.5584833	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$71.84 (setenta y un pesos ochenta y cuatro centavos M.N.)

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 (Diez pesos 00/100) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral o deportiva que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 20% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anterioresal de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camioneros y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$194
8 cilindros	\$417
Camiones pick up	\$211
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$246
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$417
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$417
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 4.4
De 251 a 500 cm3	\$ 38
De 501 a 750 cm3	\$ 72
De 751 a 1000 cm3	\$ 135
De 1001 en adelante	\$ 206

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 12.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del municipio a través de la dependencia denominada AGUA POTABLE.

Cuando se haga referencia a AGUA POTABLE, se entenderá por este concepto a la dependencia encargada de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o deAsistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, sección I de esta Ley se encuentra condicionada a que el usuario de la cual se desprende el cobro cuente con medidor instalado, salvo que, por situaciones reconocidas por la dependencia AGUA POTABLE, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en Decretos expedidos por la Sesión del Ayuntamiento.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, sección I de esta Ley, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brinda la dependencia AGUA POTABLE o para la aplicación de beneficios derivados de un Decreto de Sesión del Ayuntamiento.

La condicionante anterior será aplicable también, para los beneficios, descuentos y estímulos que sobre los derechos previstos en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta ley se prevean en las Bases Generales Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales Para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Artículo 13.- Los servicios públicos a cargo de la dependencia AGUA POTABLE se prestarán en el municipio de Carbo, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Domestica Social;
- III. Comercial, de servicios y Sector Público;
- IV. Industrial.

Artículo 14.- Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios la dependencia AGUA POTABLE, tener celebrado con la dependencia el contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales y contar con equipo de Macro y/o Micro

medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de Macro y/o Micromedidor de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el municipio de Carbo, los usuarios antes referidos, facilitan a la dependencia AGUA POTABLE, al momento de la contratación de los servicios públicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberán ser pagados por dichos usuarios.

De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden a la dependencia AGUA POTABLE, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área público-privada y el medidor en un lugar visible y accesible que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que la dependencia AGUA POTABLE aperciba al usuario donde se ubique la conexión a la red que opera con servicios de la dependencia, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna a la dependencia, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable a la dependencia, por ejemplo, de manera concupitiva y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá a la dependencia AGUA POTABLE, los gastos correspondientes.

Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, éste deberá demostrar con documentos oficiales adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio público de agua, lo cual no exime de una revisión física por parte de la dependencia AGUA POTABLE para constatar la procedencia de la reclamación.

Artículo 15.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

A).- Tarifa para uso doméstico:

Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$ 126.00 mínima obligatoria
De 11 a 20	\$ 2.62 por metro cúbico
De 21 a 30	\$ 3.15 por metro cúbico
De 31 a 50	\$ 3.67 por metro cúbico
De 51 a 100	\$ 4.20 por metro cúbico
De 101 a 200	\$ 4.72 por metro cúbico
De 201 a 500	\$ 5.25 por metro cúbico
De 501 En adelante	\$ 9.45 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2026 será de \$126.00 para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado y a solicitud expresa del usuario y previa inspección de la dependencia AGUA POTABLE, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria doméstica vigente.

B).- Tarifa Social.

Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos que cumplan con el requisito de la fracción I y con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones II, III, IV y V. Los beneficiarios de esta tarifa no podrán exceder del 20% del padrón total de usuarios domésticos.

I. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble como patrimonio familiar.

II. Ser Pensionado o Jubilado con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a sesenta unidades de medida y actualización vigentes (UMA).

III. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica.

IV. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica.

V. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos mensuales que no excedan de una cantidad equivalente a sesenta unidades de medida y actualización vigentes (UMA).

Para los cobros de esta tarifa social (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el Impuesto al Valor Agregado), se atenderá la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$ 52.50 mínima obligatoria
De 11 a 20	\$ 1.31 por metro cúbico
De 21 a 30	\$ 1.57 por metro cúbico
De 31 a 50	\$ 3.67 por metro cúbico
De 51 a 100	\$ 4.20 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2026 será de \$ 52.50 para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente y así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 30 metros cúbicos que aplica esta tarifa.

De 31 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa doméstica en el rango correspondiente.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de cada mes, perderán este beneficio de aplicación de tarifa social.

C).- Tarifa para uso comercial y de servicios, y sector público.

Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de servicios, y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado en caso aplicable), serán conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$157.50 mínima obligatoria
De 11 a 20	\$ 3.15 por metro cúbico
De 21 a 30	\$ 3.67 por metro cúbico
De 31 a 50	\$ 4.20 por metro cúbico
De 51 a 100	\$ 4.72 por metro cúbico
De 101 a 200	\$ 5.04 por metro cúbico
De 201 en adelante	\$ 5.25 por metro cúbico

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso aplicable.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, y de servicios, se aplicará el procedimiento que consiste, en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2026 será de \$157.50 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa

correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección de la dependencia de AGUA POTABLE, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria comercial vigente.

D).- Tarifa Industrial por actividades productivas, comerciales o servicios.

Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales). Los rangos tarifarios se sujetarán a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 00 a 20	\$ 241.50 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 11.02 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 11.55 por metro cúbico
De 31 a 40	\$ 12.07 por metro cúbico
De 41 a 50	\$ 12.60 por metro cúbico
De 51 a 100	\$ 13.12 por metro cúbico
De 100 En adelante	\$ 13.65 por metro cúbico.

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso aplique.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa Industrial, se aplicará el procedimiento que consiste, en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2026 será de \$241.50 para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 10 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección de la dependencia AGUA POTABLE, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa Industrial por actividades productivas, comerciales o servicios vigente.

Artículo 15Bis.- Para los usuarios que no cuentan con micro medición, se establece el pago de una cuota fija mensual como a continuación se detalla:

Doméstica social:	\$ 76.00
Doméstica:	\$ 145.00
Comercial:	\$ 160.00
Industrial:	\$ 210.00

Artículo 16.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable.

Artículo 17.- Se faculta a la dependencia AGUA POTABLE a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor a 12 meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a una cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente en municipio de Carbo, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

Artículo 18.- A los usuarios doméstico, comercial y de servicios, industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 12 (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 5 (cinco) por ciento.

A los usuarios domésticos que realicen sus pagos antes de la fecha de vencimiento señalada en el recibo de cobro y que no cuenten con adeudo anterior, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento), sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de \$ 2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$ 4.20 (Cuatro pesos 20/100 M.N.) para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, y sector público; y \$ 5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.) para usuarios de tarifa Industrial por actividades productivas, que se destinarán a apoyar el servicio de ambulancia en caso de emergencias médicas.

Artículo 19.- Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, la dependencia AGUA POTABLE podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidán en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- I.- El número de habitantes que se surten de la toma.
- II.- Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.
- III.- El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma colonia de la toma a la que se estimará el consumo.
- IV.- Cuando el usuario por la razón que fuere determina suspender la toma de agua potable deberá solicitar por escrito a la dependencia AGUA POTABLE dicha petición, y para tal efecto el usuario deberá de cubrir el adeudo correspondiente a la fecha. Una vez cubierto el adeudo, la dependencia procederá a la suspensión del servicio mediante el corte del suministro.
- V.- Para la reactivación de una toma suspendida el usuario pagará el importe correspondiente por la reconexión del servicio.

Artículo 20.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario se determinarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el colapso, medidor de flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario, y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a).- Doméstica:
 1. Para tomas de agua potable de ½ pulgada de diámetro, el costo será de \$630.00 (Seiscientos Treinta pesos 00/M.N.).
 2. Para tomas de agua potable de ¾ pulgada de diámetro, el costo será de \$840.00 (Ochocientos Cuarenta pesos 00/M.N.).
 3. Para tomas de agua potable de 1 pulgada de diámetro, el costo será de \$1,050.00 (Unos mil cincuenta pesos 00/M.N.).
 4. Para tomas de agua potable mayor a 1 pulgada de diámetro, el costo será de \$1,260.00 (Unos mil doscientos sesenta pesos 00/M.N.).
 5. Para descargas de drenaje y alcantarillado sanitario de 6 pulgadas de diámetro, el costo será de \$840.00 (Ochocientos Cuarenta pesos 00/M.N.).
 6. Para descargas de drenaje y alcantarillado sanitario de 8 pulgadas de diámetro, el costo será de \$1050.00 (Unos mil cincuenta pesos 00/M.N.).
 - b).- Para uso no Doméstico:
 1. Para tomas de agua potable de ½ pulgada de diámetro, el costo será de \$840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/M. N.).
 2. Para tomas de agua potable de ¾ pulgada de diámetro, el costo será de \$1050.00 (Unos mil cincuenta pesos 00/M.N.).
 3. Para tomas de agua potable de 1 pulgada de diámetro, el costo será de \$1,260.00 (Unos mil doscientos sesenta pesos 00/M.N.).
 4. Para tomas de agua potable mayor a 1 pulgada de diámetro, el costo será de \$1,470.00 (Unos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/M.N.).
 5. Para descargas de drenaje y alcantarillado sanitario de 6 pulgadas de diámetro, el costo será de \$1,260.00 (Unos mil doscientos sesenta pesos 00/M.N.).

6. Para descargas de drenaje y alcantarillado sanitario de 8 pulgadas de diámetro, el costo será de \$1575.00 (Unos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/M.

Derechos por reconexión del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje

Artículo 21.- Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75-B-IV, 126-IV, 133-III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, o cualquier motivo por el cual se le hubieren suspendido los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado, para continuar recibiendo estos servicios públicos, deberá pagar previamente derechos por la reconexión del servicio, conforme a lo siguiente:

I. Cuando el usuario incurra en falta de pago:

- a. Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\$525.00**
(Quinientos veinticinco pesos 00/100 m. n.).
- b. Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\$788.02**
(Setecientos Ochenta y Ocho pesos 02/100 m. n.).

En ambos casos la suspensión del servicio será con corte desde el columpio.

II. Cuando el usuario se reconecte sin conocimiento o aprobación de la dependencia AGUA POTABLE, una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, la dependencia AGUA POTABLE podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicio de reconexión lo siguiente:

- a. Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\$787.50**
(Setecientos Ochenta y siete pesos 50/100 m. n.).
- b. Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\$1,050.00**
(Unos mil cincuenta pesos 00/100 m. n.).

En ambos casos el corte deberá ser de obstrucción de la toma.

III. Cuando el usuario se reconecte por segunda ocasión sin conocimiento o aprobación de la dependencia AGUA POTABLE una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, la dependencia AGUA POTABLE, podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicio de reconexión lo siguiente:

- a. Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica **\$1,050.00** (Unos mil cincuenta pesos 00/100 m.n.)
- b. Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica **\$1,260.00** (Unos mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de banqueta y/o tropical o drenaje.

Cuando exista un impedimento físico para realizar el corte de columpio como casa cerrada, toma en caja o bien algún obstáculo para la ejecución de éste, será considerado el corte de banqueta como siguiente opción para la suspensión de servicio.

Los derechos de reconexión establecidos en el presente artículo se causarán de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposición de multas en términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente, deber cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexión. La aplicación de los conceptos de cobro señalados en este párrafo, no limitan la aplicación de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Sonora.

Artículo 22.- En los casos que la dependencia AGUA POTABLE haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus rísples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice la medida tomada por la dependencia AGUA POTABLE.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

Cobro de adeudos anteriores y sus recargos

Artículo 23.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la dependencia AGUA POTABLE implementará en el ejercicio fiscal del 2026 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo efficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de esta dependencia, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Para efecto de lo anterior, la dependencia AGUA POTABLE, llevará a cabo el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos a su favor por los diversos conceptos establecidos en esta

Ley, en virtud de lo cual, la dependencia AGUA POTABLE o a quien este determine, corresponderá recibir y ejercer los gastos de ejecución y demás conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con el último párrafo del artículo 72 de la presente norma.

La dependencia AGUA POTABLE a través del director general podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas establecidas en la presente Ley que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 24.- La mora en el pago de los servicios que presta la dependencia AGUA POTABLE, facultará a ésta para cobrar recargos a razón del 10.00 % (Diez por ciento) mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente.

Artículo 25.- Para todos aquellos usuarios que cuenten con adeudo de más de 12 meses de atraso o su equivalente en importe facturado, y su situación económica no les permita hacer el pago total de la deuda, el organismo operador podrá ofrecer como mecanismo de pago la elaboración de un convenio de pago bajo el siguiente esquema:

- a)- Primer pago de entre el 10 y 30 % de la deuda.
- b)- Resto en giros/montos a pagar de entre 12 y 18 meses.
- c)- Se deberá cubrir el importe del mes facturado.
- d)- La falta oportuna de uno de los documentos a pagar da como resultado la anulación del convenio de pago.

Infracciones.

Artículo 26.- Se considerarán como usuarios infractores a quienes:

- I.- Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de la dependencia AGUA POTABLE.
- II.- No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;
- III.- Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos del mismo, alteren el registro o consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, aplico retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- IV.- Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito de la dependencia AGUA POTABLE;
- V.- Impidan la práctica de visitas de inspección o nieguen los datos requeridos por el personal de la dependencia AGUA POTABLE para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.- Arrojen o depositen sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;
- VII.- Ejecuten o consientan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- VIII.- Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- IX.- Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- X.- Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

Cuando el usuario sea infractor de cualesquiera de los apartados anteriores, el organismo operador tendrá la facultad de imponer una multa administrativa de 10 uma más el presupuesto que arrojen los daños hechos en perjuicio de las instalaciones de las tomas de agua potable y alcantarillado.

Otros ingresos

Artículo 27.- La dependencia AGUA POTABLE tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

- I.- Por cambio de usuario en contratos de agua y drenaje el usuario deberá estar al corriente en sus pagos, presentar escrituras de la posesión del predio, o recibos de pago de predial a su nombre, así como identificación oficial; El costo por el cambio de usuario será por \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 m.n.).

II.- Por carta de no adeudo el costo será de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 m.n.).

III.- Por carta de antigüedad el costo será de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 m.n.).

IV.- Por la emisión de recibo duplicado o estado de cuenta, solo se hará al titular de la toma presentando una identificación oficial, el costo será de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 m. n.).

Recursos etiquetados para inversión.

Artículo 27 BIS. - En este capítulo se engloban todos aquellos recursos que reciba la dependencia AGUA POTABLE durante el año 2026 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instancia de gobierno para programas específicos relacionados con los fines de la dependencia AGUA POTABLE, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$43.00 (Son: cuarenta y Tres pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 11.24 (Son: Once pesos 24/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 29. - por la prestación de servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

	Cuotas
I. Limpieza de lotes baldíos y casas abandonas, por metro cuadrado.	\$ 37.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o Re-inhumación de cadáveres:	
a) En Fosas:	2.
II.- Por la Inhumación, exhumación o Re-inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados.	
a) En fosas:	2

Artículo 31.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas

desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, Re-inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 32.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causará el doble de los derechos.

Artículo 33.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos conforme a la tasa que corresponda.

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los Panteones municipales será de acuerdo a lo siguiente:

1.- Venta de lotes, en el panteón Por cada lote	\$654.00
---	----------

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 35.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio por cabeza de:	
a) Vacas	2.00
b) Novillos, toros y bueyes	2.00

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	6.00

SECCIÓN VII TRANSITO

Artículo 37.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito por la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	6.00
b) Permisos para manejar automóviles de servicio Particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.00
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la ley de tránsito del estado de sonora.	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kg	8.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kg	16.00

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Cuota
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$64.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$97.00

**SECCIÓN VIII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 38.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y bomberos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², el 3% al millar sobre el valor de la obra.

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 4% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5% al millar sobre el valor de la obra.

b) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

III.- Por la expedición de licencias de uso de suelo:

a). - Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio el 1% de la unidad de medida y Actualización vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados de área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

b). - Por licencia de uso de suelo:

1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por M2	.03
2.- Uso de suelo industrial, por m ²	.04
3.- Uso de suelo de características especiales, por m ²	.05
4.- Uso de suelo minas	.12

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 19.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios rurales y 5.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios urbanos.

c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V. En caso de que el contribuyente no contara con la licencia respectiva de construcción, modificación, reconstrucción y uso de suelo será sancionado con una multa equivalente al 50% del costo de la licencia.

VI. Por los servicios catastrales prestados por el ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, 20, por cada hoja	\$ 2.10
b).- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 113.00
c).- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$ 169.00
d).- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$ 212.00

e).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio

\$ 71.00

f).- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traspaso de dominio, por cada certificación:

\$ 640.00

g).- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales

\$ 56.00

h).- Por expedición de certificados de dominio propiedad y otros por cada uno

\$ 212.00

i).- Por expedición de certificados catastrales en medidas y colindancias

\$ 212.00

j).- Por mapas de municipio tamaño doble cartú

\$ 71.00

k).- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual

\$ 282.00

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

Artículo 39.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.00
II.- Licencias y permisos especiales	
a) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes	7.00
b) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes	6.00
c) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales	4.00
d) Por bailes	
1. Bailes y bailes tradicionales	10.00
2. Box, lucha y béisbol.	10.00
3. Carreras de caballos, rodeo y jaripeo	10.00
III.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:	
a) Fotocopia en papel, a partir de la hoja 20, por cada hoja	0.21 c/hoja
b) Impresión en papel, a partir de la hoja 20, por cada hoja	0.11 c/hoja

Artículo 40.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (cuota diaria)

I.- Estaquitas o equivalente	2.00
II.- Rabón o tonelada	2.05
III.- Tortón	3.10
IV.- Tracto camión y remolque	4.00
V.- Tracto camión cama baja	5.00
VI.- Doble remolque	6.00
VII.- Equipo especial movible (grúas)	10.00

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del perímetro de la ciudad en la vía pública, que entorpezcan el flujo vehicular deberán cubrir una cuota de 2.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.**

Artículo 41.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.-Tienda de Autoservicio 300.00

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Bailes y bailes tradicionales 10
2.- Box, lucha y béisbol 10
3.- Carreras de caballos, rodeo y jaripeo 10

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación Onerosa de Bienes Muebles
- 2.- Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales \$ 74 c/u
- 3.- Venta de formas impresas: 261.00 c/u
- 4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 5.- Renta de Maquinaria
 - a) Pipa
 - 1.- Servicios Local 5523.00
 - 2.- Servicios hasta 20 Km 784.00
 - b) Retroexcavadora (por hora) 1,045.00
 - c) Moto conformadora (por hora) 1,437.00
 - d) Camión Volteo
 - 1.- Viaje local arena y tierra 523.00
 - 2.- Viaje hasta 20 Km arena y tierra 1,045.00
 - 3.- Viaje local grava 523.00
 - 4.- Viaje hasta 20 Km grava 1,054.00
- 6.- Servicio de fotocopiado a particulares 2.45 c/u
7. Renta de inmuebles 916.00
 - a.) Edificio para celebración de eventos

Artículo 43.- El monto por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 44.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I

Artículo 45.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 46.- Se impondrá multa equivalente de entre 20 a 31 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 47.- Se impondrá multa equivalente de entre 88 a 120 Veces la Unidad de Medida y Actualización

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 30 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 48.- Se aplicará multa equivalente de entre 45 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil conforme lo establezca el Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de entre 25 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;

c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;

d) Por circular en sentido contrario;

e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;

f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;

g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

i) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;

j) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;

k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 50.- Se aplicará multa equivalente de entre 25 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá implementarse una provisión de silenciador y de abastecimiento.

al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o coñito con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 51.- Se aplicará multa equivalente de entre 25 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular fallándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte despaaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetoshacia atrás;

q) Falta de aseó y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 52.- Se aplicará multa equivalente de entre 12 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;

e) Falta de espejo retrovisor;	1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	27,048.00
f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;	1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	12.00
g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;	1204	Impuesto predial ejidal	12.00
h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;	1700	Accesorios	
i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.	1701	Recargos	20,388.00
k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;		1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	20,388
l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;	4000	Derechos	
m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;	4300	Derechos por Prestación de Servicios	\$1,486,020.00
n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	4301	Alumbrado público	630,336.00
Artículo 53.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:	4302	Agua Potable y Alcantarillado	823,908.00
I.- Multa equivalente de entre 24 y 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización.	4304	Panteones	13,104.00
a). - Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.		1.- Por la inhumación, exhumación o inhumación de cadáveres	12.00
b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o caballar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.		2. Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados.	12.00
c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.	4305	3.- Venta de lotes en el panteón	13,080
II.- Multa equivalente de entre 120 y 181 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	4307	4.- Sacrificio por cabeza	5,520
a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.	4308	Seguridad pública	12.00
b). - Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga		1.- Por policía auxiliar	12
Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.	4310	Tránsito	36.00
Artículo 55.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.		1.- Examen para obtención de licencias	12
Artículo 56.- La cuota por cada desayuno escolar en primaria será de \$ 1.00 y en secundaria de \$2.00.		2.- Traslado de Vehículos guías de arrastre	12
		3 Por el Almacenaje de vehículos	12
		Desarrollo urbano	5,424.00
		1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12
		2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12.00
		3.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y reedificación de terrenos	12
		4.- Servicios Catastrales	5,376
		5- Por la expedición de licencias de uso de suelo	12
		Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	12.00
		1.- Tienda de autoservicio	12
		Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	7,284.00
		1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	7,260
		2.- Carreras de caballos, rodeo y jaripeo.	12
		3.- Box, lucha, y béisbol.	12
	4317	Servicio de limpieza	12.00
		1.- Limpieza de lotes baldíos	12
	4318	Otros servicios	372.00
		1.- Expedición de certificados	12
		2.-Expedición de certificados por hoja.	288
		3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	
		a) Vendedores ambulantes	12
		b) Por bailes públicos y festejos públicos y familiares. Por bailes	36
		1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	12
		2.- Box, lucha, y béisbol	12

TÍTULO TERCERO			
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Artículo 57.-	Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Carbo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:		
	Parcial	Presupuesto	Total
1000			\$1,688,256.00
1100			
Impuesto sobre los Ingresos			
1102		12.00	
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos			
1200			
Impuestos sobre el Patrimonio			
1201		1,640,784.00	
Impuesto predial			
1.- Recaudación anual	1,342,416		
2.- Recuperación de rezagos	298,368		

3.- Carreras de caballos, rodeo, y jaripeo	12	
4.- Expedición de información	12	
5. Maniobras carga y descarga	12	
5000 Productos		51,320.00
5100 Productos de Tipo Corriente		
5103 Utilidades, dividendos e intereses	1,248.00	
5108 Venta de formas impresas	12.00	
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	12.00	
5113 Menzura, remensura, deslinde o localización de lotes	12.00	
5115 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5116 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5117 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
6000 Aprovechamientos		5139,596.00
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	22,896.00	
6105 Donativos	12.00	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	90,864.00	
6114 Aprovechamientos diversos	25,824.00	
1. Venta desayunos escolares	25,824	
8000 Participaciones y Aportaciones		537,314,428.21
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	15,474,924.67	
8102 Fondo de fomento municipal	7,676,260.91	
8103 Participaciones estatales	1,089,136.19	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	373,282.58	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	11,100.65	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,064.62	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	2,898,286.81	
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	473,880.85	
8112 100 % IISR Ent Fed	0.00	
8113 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LIISR	66,259.14	
8200 Aportaciones		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	5,281,251.06	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,967,980.72	
8300 Convenios		
8335 Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	0.00	
TOTAL PRESUPUESTO		540,629,620.21

Artículo 58.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, con un importe de \$40,629,620.21 (SON: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 59.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2026.

Artículo 60.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 61.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 62.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 63.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 64.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 65.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 66.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbó remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, 05 de febrero de 2026. - C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO. - C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Acuerdo

ACUERDO 103:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba adicionar un numeral 20 al punto primero, y reformar el punto tercero, ambos del Acuerdo 100, aprobado en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...

1 al 19.- ...
20.- Carbó

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Al no haber presentado sus propuestas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y la Ley de Hacienda Municipal, el Congreso del Estado de Sonora declara que en los municipios de Mazatán, Bacoachi y Huachinera, Sonora, durante el Ejercicio Fiscal 2026, continuarán en vigor, de manera respectiva, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos vigentes el año inmediato anterior.

CUARTO.- ...

SEGUNDO.- A la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Carbó Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobada mediante el presente Acuerdo, le corresponderá un número consecutivo de la numeración oficial de leyes de esta Legislatura, y deberá comunicarse al Ayuntamiento correspondiente, así como al Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se ordena formar el expediente respectivo, y agregar una copia del presente Acuerdo, al expediente del Acuerdo 100, aprobado en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2025.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 05 de febrero de 2026. C. **ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - C. **FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.** - C. **OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**



REGLAS DE OPERACIÓN

PROGRAMA REDES DE APOYO PARA
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y
CENTROS DE CUIDADOS 2026



Publicación electrónica
sin validez oficial

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	6	7.3.2.	Instructores que brindan clases en centros de cuidados:	14
2.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	7	7.3.3.	Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:	14
2.1.	Nombre del Programa	7	7.3.4.	Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:	15
2.2.	Disposiciones normativas que se atienden	7	7.4.	Criterios y mecanismos de selección	15
2.3.	Derecho social que se atiende	7	7.4.1.	Criterios de selección	15
2.4.	Dependencia, organismo o entidad o Entidad Responsable del Programa	7	II.	Se considerarán los principios de igualdad, no discriminación, igualdad de género e inclusión social	16
2.5.	Unidad administrativa ejecutora	7	7.4.2.	Mecanismos de selección	16
2.6.	Unidad Administrativa Normativa	7	7.5.	◆ Patrón de personas beneficiarias	18
2.7.	Mecanismos de coordinación	7	7.6.	De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias	19
2.8.	Monto del presupuesto estatal aprobado	8	7.6.1.	Derechos	19
2.9.	Programa presupuestario	8	7.6.2.	Obligaciones	19
2.10.	Alineación Programática	8	8.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	19
2.10.1.	Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027	8	8.1.	Declarativa de privacidad	19
2.10.2.	Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	8	9.	ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL	20
3.	OBJETIVOS	9	10.	PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD	20
3.1.	Objetivo general	9	11.	ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	21
3.2.	Objetivos específicos	9	12.	MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	21
4.	COBERTURA GEOGRÁFICA	9	12.1.	Indicadores de gestión de resultados	21
5.	POBLACIÓN OBJETIVO	9	12.2.	Información programática-presupuestaria	24
6.	CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS	10	12.3.	Contraloría Social	24
6.1.	Tipo de apoyo	10	12.4.	Seguimiento, control y auditorías	24
6.2.	Monto del apoyo	10	12.5.	Evaluaciones	25
6.3.	Temporalidad y tiempo para entrega de los apoyos	10	13.	MECANISMOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS	25
6.3.1.	Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados	10	14.	TRANSITORIOS	26
6.3.2.	Apoyos económicos a personas adultas mayores que brindan clases:	10			
6.3.3.	Estímulos económicos a instructores que brindan clases en centros de cuidados:	11			
6.3.4.	Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:	11			
7.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL PROGRAMA	11			
7.1.	Difusión	11			
7.2.	Requisitos de acceso	12			
7.2.1.	Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:	12			
7.2.2.	Personas instructoras que brindan clases en centros de cuidados:	12			
7.2.3.	Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:	13			
7.2.4.	Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:	13			
7.3.	Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal	13			
7.3.1.	Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:	13			

El Consejo Directivo del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracciones I y XII del Decreto que Crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora le confiere a la Secretaría de Bienestar, en su carácter de dependencia coordinadora de sector del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores (ISAAM), entre otras atribuciones, la de proponer conducir y evaluar la política estatal en materia de desarrollo social integral de la población del Estado, así como los programas y las acciones específicas para la superación de las desigualdades, combate a la pobreza y la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja.
- II. Que el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora señala que las dependencias del gobierno estatal y los municipios harán del conocimiento público, anualmente cada uno de sus programas operativos de desarrollo social y sus reglas de operación, a través de medios de comunicación masivos accesibles a la población, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la aprobación de sus presupuestos. Dichas reglas de operación deben ser sensibles a las condiciones de los grupos vulnerables de la sociedad, por lo que deben de priorizar y garantizar la igualdad sustantiva, así como el fácil acceso a los programas sociales.
- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece la obligación de los sujetos obligados, mantener actualizada la información relativa al diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso y el padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidio o apoyo.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto que Crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, tiene la facultad de diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, proyectos dirigidos a garantizar los derechos y el bienestar de las personas adultas mayores en la entidad.
- V. Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores (ISAAM), faculta a sus unidades administrativas para diseñar los lineamientos de operación necesarios para el cumplimiento de su objeto social, asegurando que la gestión se realice de forma programada y alineada a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Que las presentes Reglas de Operación, constituyen un conjunto de disposiciones normativas que regulan la ejecución del programa con el objeto de garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se realice bajo los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez, evitando discrecionalidad y asegurando que los apoyos se canalicen con equidad a la población objetivo.
- VII. Contar con Reglas de Operación con una estructura y contenido uniforme permitirá fortalecer la institucionalidad de las acciones de gobierno, focalizar los recursos hacia las carencias sociales que mayormente afectan a la población en pobreza, orientar los apoyos, bienes o servicios hacia la población objetivo del programa, certidumbre en el gasto público, implementación de mecanismos de control,

4

seguimiento y evaluación, mejorar el proceso de planeación y facilitar las evaluaciones al programa.

- VIII. Bajo este enfoque, en el Programa se definen acciones y metas alineadas al Plan Estatal de Desarrollo. El diseño y operación del programa se sustentan en la metodología de presupuesto basado en resultados (PbR-SED), que permite vincular la planeación estratégica con la programación presupuestaria y la ejecución de las acciones públicas. Asimismo, incorpora la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), elaborada mediante la Metodología de Marco Lógico, herramienta que permite establecer de manera clara los objetivos, indicadores y medios de verificación de la intervención pública.
- IX. Con estas bases, se emiten las Reglas de Operación para el Programa Redes de apoyo para personas adultas mayores y centros de cuidados, que tiene por objetivo garantizar el envejecimiento digno y activo promoviendo la inclusión y participación de las personas adultas mayores del estado de Sonora, así como la valoración de habilidades y experiencias, que permitan garantizar su bienestar.

5

1. INTRODUCCIÓN

Ante las múltiples y aceleradas transformaciones sociales, e, el estado de Sonora enfrentamos un cambio profundo en su estructura poblacional, caracterizado por el envejecimiento demográfico. Este fenómeno, derivado de las ciencias médicas, la reducción de la mortalidad y el descenso de las tasas de natalidad, representan una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI, al segundo trimestre de 2025, en el estado de Sonora, se estimó un total de 494,292 personas de 60 años y más, que representan el 16.2% de la población total.

En el año 2020 representaban el 12.17% de la población total en el estado, y para el año 2030 se esperaba un incremento al 14.9%, cifra que ha sido superada prematuramente, y que subraya la urgencia de fortalecer las políticas públicas para este sector.

La población adulta mayor enfrenta vulnerabilidades múltiples en los ámbitos de salud, económico, laboral y jurídico. A la pérdida de capacidades físicas y mentales se adicionan contextos críticos de soledad, discriminación y violencia. El sentimiento de abandono y la autopercepción de improductividad son consecuencia directa de los edadismos o viejismos; esta discriminación por razón de edad, aunque poco reconocida culturalmente, deriva en la eliminación de derechos básicos y en la justificación de malas prácticas.

Si bien una parte de la población vive en comunidad, existe una demanda creciente de centros de cuidados y asistencia social. No obstante, el estado enfrenta un reto en la regulación de estos espacios. La falta de formación adecuada del personal y la carencia de protocolos de atención integral generan condiciones de alto riesgo para el maltrato y la negligencia. Cuando el cuidado se desvincula de un marco regulatorio sólido y de los derechos humanos, se da margen a la mala praxis y al aislamiento, deteriorando la autonomía y participación social de la persona.

En estricto cumplimiento al Eje 2: "El presupuesto social más grande de la historia" y al Eje 3: "La igualdad efectiva de los derechos" del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se emiten estas Reglas de Operación. El objetivo rector es articular una estrategia transversal que permita transitar a las personas adultas mayores sonorenses de ser sujetos de asistencia social a convertirse en titulares y garantes de derechos. Con ello, se busca garantizar un envejecimiento digno, sano y activo, favoreciendo entornos que promuevan su bienestar, independencia física y plena inclusión en la sociedad.

Todas estas situaciones desencadenarán nuevos riesgos, retos y oportunidades, además de la tendencia ascendente de la población adulta mayor en el estado, así como la problemática que en diversos ámbitos afecta a este segmento poblacional, hace necesaria la continua operación de políticas públicas orientadas a favorecer el envejecimiento de manera digna, sana y activa, a fin de que las personas adultas mayores vivan en condiciones de bienestar, autonomía e independencia física y económica, con el pleno ejercicio de sus derechos.

Así, el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, diseña el Programa Redes de apoyo para personas adultas mayores y centros de cuidados, a partir de la necesidad de generar políticas públicas que promuevan la inclusión de las personas adultas mayores, así como la cultura del envejecimiento, orientados a favorecer que la población

6

adulta mayor en Sonora envejezca de manera digna, en condiciones de bienestar, autonomía e independencia, y con pleno ejercicio de sus derechos.

Este programa surge de la necesidad apremiante de fomentar una nueva cultura del envejecimiento, y promover la inclusión social, articulando esfuerzos para que la población mayor en Sonora transite de ser un sector tradicionalmente receptor de asistencia social a convertirse plenamente en titular y garante de derechos. Con ello, el Gobierno de Estado reafirma su compromiso de brindar protección integral y justicia social a quienes han contribuido históricamente al desarrollo de nuestra entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

2.1. Nombre del Programa

Redes de apoyo para personas adultas mayores y centros de cuidados

2.2. Disposiciones normativas que se atienden

- I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- III. Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- IV. Ley de Planeación del Estado de Sonora.
- V. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.
- VI. Decreto de Creación del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.

2.3. Derecho social que se atiende

El programa garantiza el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el artículo 3° de la Ley de Desarrollo Social y el artículo 7° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.

- I. A la salud;
- II. A la educación;
- III. A un entorno saludable; y
- IV. A la cultura.

2.4. Dependencia, organismo o entidad o Entidad Responsable del Programa

Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, en su carácter de organismo público descentralizado bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Bienestar.

2.5. Unidad administrativa ejecutora

Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores

2.6. Unidad Administrativa Normativa

Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores

2.7. Mecanismos de coordinación

No aplica

7

2.8. Monto del presupuesto estatal aprobado

El monto total autorizado para la ejecución del programa asciende a \$2,000,000 (son: dos millones 00/100 M.N.), el cual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria.

2.9. Programa presupuestario

E306E34 Atención a Adultos Mayores.

De conformidad con el Oficio No. SE-05-06-0056/2026 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, con fecha de 9 de enero de 2026, y Oficio No. SB-0013/2026 de la Secretaría de Bienestar, con fecha de 12 de enero de 2026, se aprueba el programa.

2.10. Alineación Programática

El programa "Redes de apoyo para personas adultas mayores y centros de cuidados" guarda una estrecha vinculación y congruencia con los instrumentos rectores de la planeación a nivel estatal e internacional, conforme lo siguiente:

2.10.1. Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027

La operación de este programa se sustenta primordialmente en el Eje 3: "La igualdad efectiva de los derechos", bajo el cual se establece el compromiso de transitar de un esquema asistencialista hacia la consolidación de las personas como titulares y garantes de derechos. Específicamente se alinea con:

I. Eje Transversal 1. La igualdad sustantiva de los derechos.

Objetivo 1: Igualdad de derechos y de género.

Estrategia 5: Fomentar el bienestar de la población adulta mayor mediante el respeto a sus derechos humanos, sociales y económicos, y el impulso de su economía.

- a) Consolidar un marco de política pública que garantice una atención diferenciada para la población adulta mayor en materia protección de sus derechos sociales, económicos y laborales, con perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad e interseccionalidad.
- b) Fortalecer la política social orientada a atender a las personas adultas mayores a través de programas de asistencia, protección, provisión de servicios, participación y atención que incidan en una mejora sustantiva de su calidad de vida.

II. Eje General 2: El presupuesto social más grande de la historia.

Objetivo 3: Política social y solidaria para el bienestar.

Estrategia 1: Articular una estrategia transversal entre los sectores público, social y privado para transitar a las y los sonorense que viven en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, de sujetos de asistencia social a convertirse en titulares y garantes de derechos.

- a) Propiciar la colaboración entre sectores público, social y privado en el diseño de programas o acciones para atender las necesidades de empleo, salud, alimentación, vivienda y recreación, entre otras, de las familias en situación de pobreza.
- b) Fomentar la participación social de la población en acciones para el desarrollo de sus capacidades y mejoramiento de su entorno común.

2.10.2. Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- I. ODS 1. Fin de la pobreza;
- II. ODS 2. Hambre cero;
- III. ODS 3. Salud y bienestar;

- IV. ODS 4. Educación de calidad;
- V. ODS 5. Igualdad de Género;
- VI. ODS 6. Agua y Saneamiento;
- VII. ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico;
- VIII. ODS 10. Reducción de las desigualdades;
- IX. ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles;
- X. ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas; y
- XI. ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos.

A través del Programa Redes de apoyo para personas adultas mayores y centros de cuidados, se promueve la inclusión social y económica, el respeto pleno a los derechos de las personas adultas mayores, reducción de la discriminación contra las mujeres mayores y su empoderamiento, así como actividades que promueven el emprendimiento, el progreso del desarrollo cognitivo y emocional, la enseñanza entre pares, el aprovechamiento del tiempo libre, la sana convivencia y el reforzamiento de las redes de apoyo, en las personas adultas mayores sin distinción de edad, sexo, raza, etnia, origen, religión, situación económica y cualquier otra condición.

3. OBJETIVOS**3.1. Objetivo general**

Garantizar el derecho a un envejecimiento digno y activo promoviendo la inclusión y participación de las personas adultas mayores del estado de Sonora, así como la valoración de habilidades y experiencias, que permitan garantizar su bienestar.

3.2. Objetivos específicos

- Promover la inclusión y participación social de las personas adultas mayores residentes de centros de cuidados, a través de la impartición de clases que garanticen un envejecimiento activo y digno;
- II. Contribuir al bienestar de las personas adultas mayores residentes de centros de cuidados mediante la impartición de clases y actividades especializadas, a través del otorgamiento de estímulos económicos a las y los instructores que las imparten;
 - III. Contribuir al reconocimiento y aprovechamiento de las habilidades y experiencias de las personas adultas mayores, a través del otorgamiento de apoyos económicos mensuales a quienes impartan clases a otras personas del mismo grupo etario; y
 - IV. Promover la cultura del buen trato hacia las personas adultas mayores mediante la impartición de pláticas de sensibilización en instancias públicas, privadas y sociales, a fin de fomentar un envejecimiento activo y digno.

4. COBERTURA GEOGRÁFICA

El Programa tendrá una cobertura estatal, operando en los 72 municipios del Estado de Sonora, con especial atención en aquellas regiones identificadas con mayor índice de vulnerabilidad social y concentración de la población adulta mayor.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Se pretende beneficiar un total de 2,060 personas, desglosadas en las siguientes categorías de beneficiarios directos:

- I. Personas adultas mayores en centros de cuidados: 1,875 personas adultas mayores que residen en centros de cuidados y reciben clases;
- II. Instructores especializados: 5 personas que brinden clases en centros de cuidados para personas adultas mayores; y
- III. Personas adultas mayores instructoras: 180 personas adultas mayores que brinden clases y talleres a otras personas de su edad.

Criterios generales de elegibilidad: El programa asumirá como beneficiarias a las personas en situación de vulnerabilidad y que se encuentren domiciliadas en la entidad, sin distinción de sexo, género, discapacidad, pertenencia étnica, condición social, de salud, religión o estado civil, conforme al artículo 4° del Decreto que Crea el ISAAM.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los apoyos del programa se otorgan bajo los principios de selectividad, temporalidad y transparencia, orientándose a garantizar el derecho a un envejecimiento digno.

6.1. Tipo de apoyo

Los apoyos que se contemplan en el programa son:

- I. Clases (de yoga, pintura, gimnasia y activación física, música y aromaterapia) dirigidas a personas adultas mayores residentes de centros de cuidados;
- II. Estímulos económicos a instructores que impartan clases en centros de cuidados a personas adultas mayores residentes de estos;
- III. Apoyos económicos mensuales a personas adultas mayores que, en un esquema de enseñanza entre pares, brinden clases a otras personas de su edad; y
- IV. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores, en instancias públicas, privadas y sociales.

6.2. Monto del apoyo

El ejercicio de estos recursos se sujetará estrictamente a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de racionalidad del gasto:

- I. Estímulo económico a instructores: \$400 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por sesión impartida y debidamente acreditada, a instructores que brinden clases a personas adultas mayores residentes de centros de cuidado;
- II. Apoyo económico para personas adultas mayores: \$2,500 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, hasta por un periodo de 3 meses, a personas adultas mayores que brindan clases a otras personas de su edad.

6.3. Temporalidad y tiempo para entrega de los apoyos

La ejecución del programa se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

3.1.1 Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:

Se agendarán de manera trimestral de acuerdo con la capacidad operativa de los centros de cuidados, iniciando su operación en el segundo trimestre de 2026, respectivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

3.1.2 Apoyos económicos a personas adultas mayores que brindan clases:

Las transferencias se realizarán a mes concluido, una vez validada la información comprobatoria de la actividad realizada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. El calendario de dispersión se sujetará a los siguientes periodos:

Mes	Fechas que se contemplan para entrega de apoyos y estímulos económicos
Abril	1 al 8 de mayo
Mayo	1 al 8 de junio
Junio	1 al 8 de julio
Julio	3 al 10 de agosto
Agosto	1 al 8 de septiembre
Septiembre	1-8 de octubre
Octubre	3 al 10 de noviembre
Noviembre	1 al 7 de diciembre
Diciembre	11 al 16 de diciembre

6.3.3. Estímulos económicos a instructores que brindan clases en centros de cuidados:

Las transferencias se realizarán a mes concluido, una vez validada la información comprobatoria de la actividad realizada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de conformidad a la tabla presentada en el numeral anterior.

6.3.4. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:

Las pláticas se agendarán de acuerdo a la disponibilidad de las instancias públicas, privadas y sociales, y será a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL PROGRAMA

7.1. Difusión

Con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas, la difusión del programa se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y el artículo 81, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Las presentes Reglas de Operación estarán disponibles para consulta permanente en el portal del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores: <https://isaam.sonora.gob.mx/>

Las clases para personas adultas mayores en centros de cuidados, se promoverán directamente con el personal de estos. Las y los instructores serán elegidos por la Dirección General, de acuerdo a las propuestas por otras dependencias o que hayan colaborado en el Instituto como practicantes profesionales, prestadores de servicio social o voluntarios.

Convocatoria y medios masivos: La difusión de la convocatoria dirigida a las personas adultas mayores que brindan clases, se realizará de manera proactiva a través del portal web oficial (<https://isaam.sonora.gob.mx/>), redes sociales institucionales, radio y televisión. Estas acciones se ejecutarán en coordinación con el Sistema Estatal de Comunicación Social, de conformidad con los lineamientos de difusión del Gobierno del Estado.

Las pláticas se promoverán en los sectores público, privado y social por parte del Instituto; también, estarán a disposición de instancias, dependencias, sociedad, comunidad, etc., que se encuentren interesados.

Además, estará a disposición personal del Instituto, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en las siguientes sedes para brindar información:

I. Hermosillo:

Toboso Amarillo no. 13, Col. Palo Verde Indeur, C.P. 83284.
Tel. 662 651 2423

II. Cajeme:

José María Talamante no. 480 poniente, Col. Luis Echeverría, C.P. 85199.
Tel. 644 335 4303

III. Agua Prieta:

Calle 8 y Av. 46 s/n, Col. Infonavit Alarimo, C.P. 84230.
Tel. 633 331 1670

En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la papelería, documentación oficial y la información relativa al Programa incluirá la siguiente leyenda: *"Este programa es público y su ejecución no depende de partidos políticos, asociaciones religiosas u organizaciones de cualquier otra índole. Queda prohibido el uso de este programa para fines distintos al desarrollo social."*

7.2. Requisitos de acceso

7.2.1 Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:

- I. El Instituto, a través de la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores, notificará formalmente la disponibilidad del programa a los centros de cuidados para personas adultas mayores identificados en la entidad;
- II. El centro de cuidados interesado deberá suscribir la Carta de Integración y Compromiso al Programa. Este documento deberá de ir firmado por la persona responsable legal del centro, establecerá las obligaciones de coadyuvar en la protección de los derechos de las personas adultas mayores y facilitar el espacio físico para las sesiones; y
- III. La documentación original, debidamente sellada y firmada de forma autógrafa, deberá entregarse en las oficinas del Instituto en Hermosillo, o enviarse digitalizada al correo institucional isaam.sonora@gmail.com en un plazo de siete (7) días hábiles posteriores a su recepción.

La persona responsable del centro de cuidados deberá llenar y firmar el formato a mano.

7.2.2. Personas instructoras que brindan clases en centros de cuidados:

- I. Se considerará prioritariamente a personas con antecedente de servicio social, prácticas profesionales o voluntariado en el Instituto;
- II. Las y los instructores serán contactados por personal del Instituto y se les informará del Programa y del estímulo económico; y
- III. Las personas seleccionadas deberán acreditar su identidad y capacidad técnica mediante la entrega física en las oficinas del Instituto de Hermosillo o de manera electrónica al correo institucional isaam.sonora@gmail.com de:
 - a) Currículum vitae actualizado y firmado;
 - b) Copia legible de Identificación Oficial vigente; y
 - c) Copia de comprobante de estudios o certificaciones en las disciplinas a impartir.

12

7.2.3. Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:

1. La persona adulta mayor interesada deberá requisitar de forma clara y legible el formato de Registro y propuesta de clase, y Estudio socioeconómico, disponibles en el portal oficial del Instituto (<https://isaam.sonora.gob.mx/>).
2. Informar si la persona adulta mayor tiene cuenta de BBVA (deberá ser la o el titular); esto con la finalidad de realizar las transferencias de los apoyos económicos, en caso de ser seleccionada, ya que solo se transferirá a cuentas de esta instancia, atendiendo el Convenio. Si la persona adulta mayor interesada no tiene cuenta de BBVA, el Instituto le creará una, en caso de ser seleccionada como beneficiaria.
3. La persona adulta mayor interesada deberá integrar el Registro y propuesta de clase, el Estudio socioeconómico, copia de identificación oficial, constancia o documento que avale los estudios o preparación de la persona, en caso de contar con este, y enviarlos (claros y legibles) vía correo electrónico a isaam.sonora@gmail.com o entregar en físico en las oficinas de los Institutos de Hermosillo, Cajeme o Agua Prieta.

La persona adulta mayor interesada podrá llenar y firmar los formatos a mano (clara y legible), o en su caso, llenar a computadora, imprimir y firmar a mano.

Calendario de convocatorias y publicación de resultados (Ejercicio 2026)

Convocatoria	Recepción de registro y propuestas de clase	Publicación de resultados
Primer periodo (abril-junio)	24 de marzo al 7 de abril de 2026	8 al 10 de abril de 2026
Segundo periodo (julio-septiembre)	1 al 22 de junio de 2026	23 al 30 de junio de 2026
Tercer periodo (octubre-diciembre)	1 al 22 de septiembre de 2026	23 al 30 de septiembre de 2026

7.2.4. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:

1. Personal de ISAAM pondrá a disposición la plática en los sectores público, privado y social, o en su caso, personal de estos se contactará al Instituto para solicitarla.
2. Se coordinará el día, hora y lugar para brindar la plática.

7.3. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

7.3.1. Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:

7.3.1.1. Requisitos de permanencia:

- I. Acreditar tener 60 años o más;
- II. Las personas adultas mayores beneficiarias deberán ser residentes del centro de cuidados registrado en el programa; y
- III. La persona responsable coadyuvará en los mecanismos de seguimiento, permitiendo su registro en las listas de asistencia y la toma de evidencia fotográfica. Para este efecto, el Instituto garantizará el tratamiento de la imagen conforme a la Ley de Protección de Datos Personales y el Aviso de Privacidad institucional.

7.3.1.2. Causales de baja:

- I. Incumplimiento del requisito de edad mínima de 60 años;
- II. Egreso definitivo o cambio de residencia fuera del centro; y

13

- III. Cuando la administración del centro de cuidados impida u obstaculice sistemáticamente el desarrollo de las clases, el registro de asistencia o la obtención de evidencias necesarias para la comprobación del gasto público.

7.3.2. Instructores que brindan clases en centros de cuidados:

7.3.2.1. Requisitos de permanencia:

- I. Presentar ante la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores los reportes mensuales de actividades en los plazos y formatos establecidos; y
- II. Mantener bajo su estricto resguardo y en condiciones óptimas el material didáctico o equipo entregado por el Instituto para el desempeño de sus funciones.

7.3.2.2. Causales de baja:

- I. Omisión en la entrega de reportes mensuales de actividades debidamente validados;
- II. La pérdida o entrega en condiciones inservibles del material o equipo bajo su resguardo, afectando el patrimonio estatal;
- III. El abandono injustificado de las sesiones o permitir que una tercera persona no autorizada brinde la clase en su lugar;
- IV. Prestar el servicio en centros de cuidados distintos a los asignados sin autorización previa; y
- V. Impartir contenidos o disciplinas diferentes a las seleccionadas y aprobadas en el programa.

7.3.3. Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:

7.3.3.1. Requisitos de permanencia:

- I. Presentar ante la Subdirección de centros de Desarrollo para Adultos Mayores los reportes mensuales de actividades en los plazos y formatos establecidos;
- II. Mantener bajo su estricto resguardo y en condiciones óptimas el material didáctico o equipo entregado por el Instituto para el desempeño de sus funciones;
- III. Brindar un mínimo de cuatro clases al mes; y
- IV. Atender un mínimo de cinco personas por clase.

7.3.3.2. Causales de baja:

- I. No entregar reportes mensuales en tiempo y forma.
- II. Que no brinde la clase indicada en el Registro y propuesta de clase.
- III. Que brinde clases a personas que no tienen 60 años o más.
- IV. Realizar algún cobro por brindar clases.
- V. El abandono injustificado de las sesiones o permitir que una tercera persona no autorizada brinde la clase en su lugar; y
- VI. Impartir contenidos o disciplinas diferentes a las aprobadas en el programa.

En caso de baja, en cualquiera de las vertientes del programa, la suspensión podrá ser temporal o definitiva, según sea el caso. Esta suspensión será notificada a través de la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores, detallando el motivo y duración de la suspensión. El apoyo económico

quedará a resguardo de la Dirección General y Subdirección Administrativa, y decidirán el tiempo y forma de reasignación del mismo.

7.3.4. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:

7.3.4.1. Requisitos de permanencia:

- I. Registrar debidamente su asistencia en los formatos oficiales proporcionados por el Instituto, los cuales servirán como medio de verificación para el Sistema de Evaluación del Desempeño.

7.3.4.2. Causales de baja:

- I. Cuando alguna persona presente conductas irrespetuosas, violentas o discriminatorias hacia el personal instructor o cualquier asistente durante el desarrollo de la plática;
- II. Si utilizan la plática para fines distintos al programa; y
- III. Cuando se detecte el cobro de cuotas, solicitud de apoyos en especie o cualquier otra contraprestación económica a las personas asistentes, vulnerando el principio de gratuidad en los servicios de desarrollo social.

7.4. Criterios y mecanismos de selección

7.4.1. Criterios de selección

7.4.1.1. Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:

- I. Acreditar tener tener 60 años o más cumplidos a la fecha del registro;
- II. Se dará preferencia a los centros de cuidados que hayan sido previamente supervisados por el Instituto, con el fin de fortalecer la cadena de atención integral; y
- III. La selección se observará en todo momento la perspectiva de género, la interculturalidad y la no discriminación, asegurando el acceso equitativo a personas adultas mayores con discapacidad o pertenecientes a pueblos originarios.

7.4.1.2. Instructores que brindan clases en centros de cuidados:

- I. Se dará preferencia a perfiles con antecedentes de colaboración en el Instituto (practicantes profesionales, prestadores de servicio social o voluntarios), cuya experiencia y conocimiento técnico en la materia a impartir estén debidamente acreditados mediante su currículo profesional.
- II. No se establece restricción alguna en función de la edad;
- III. El proceso de selección deberá garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo la inclusión social y eliminando cualquier barrera discriminatoria en la contratación o asignación de estímulos.

7.4.1.3. Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:

- I. Acreditar tener 60 años o más cumplidos a la fecha del registro.
- II. Se priorizará a las personas solicitantes que habiten en las regiones y municipios con mayores índices de marginación o aquellas identificadas como zonas de atención prioritarias.
- III. Se considerará la disponibilidad de acceso a herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o internet) o, en su defecto, que la persona cuente con redes de apoyo social y familiar que faciliten el cumplimiento de

la entrega de reportes mensuales de actividades, promoviendo la alfabetización digital y el uso de nuevas tecnologías.

- IV. Serán de observancia general los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, perspectiva de género e inclusión social de las personas adultas mayores.

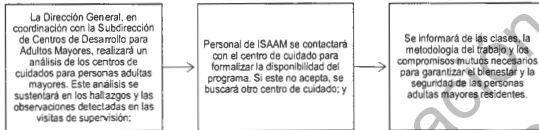
7.4.1.4. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:

- I. Se priorizarán las instancias de los sectores público, privado y social que se contacten para solicitar la plática.
- II. Se considerarán los principios de igualdad, no discriminación, igualdad de género e inclusión social.

7.4.2. Mecanismos de selección

7.4.2.1. Clases a personas adultas mayores en centros de cuidados:

- I. La Dirección General, en coordinación con la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores, realizará un análisis de los centros de cuidados para personas adultas mayores. Este análisis se sustentará en los hallazgos y las observaciones detectadas en las visitas de supervisión;
- II. Personal de ISAAM se contactará con el centro de cuidado para formalizar la disponibilidad del programa. Si este no acepta, se buscará otro centro de cuidado; y
- III. Se informará de las clases, la metodología del trabajo y los compromisos mutuos necesarios para garantizar el bienestar y la seguridad de las personas adultas mayores residentes.

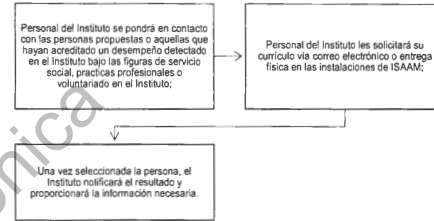


7.4.2.2. Instructores que brindan clases en centros de cuidados:

- I. Personal del Instituto se pondrá en contacto con las personas propuestas o aquellas que hayan acreditado un desempeño detectado en el Instituto bajo las figuras de servicio social, prácticas profesionales o voluntariado en el Instituto;
- II. Personal del Instituto les solicitará su currículo vía correo electrónico o entrega física en las instalaciones de ISAAM;
- III. La Dirección General, revisará el Currículum vitae y elegirá de acuerdo a los criterios de experiencia, capacidad y antecedentes de servicio, observando los principios de objetividad y equidad establecidos en la planeación estatal;
- IV. Una vez seleccionada la persona, el Instituto notificará el resultado y proporcionará la información necesaria, la cual incluirá:
 - a) La fecha de inicio y el centro de cuidados asignado para la prestación del servicio;
 - b) La entrega y protocolos para el resguardo del material didáctico;

16

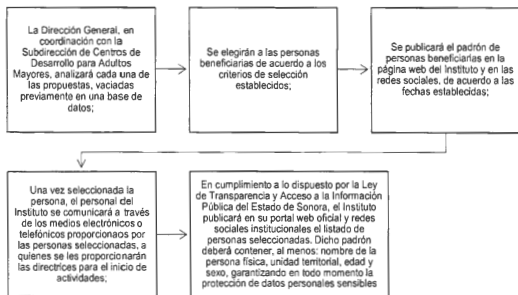
- c) El calendario para la entrega de reportes mensuales de actividades, requisito indispensable para el seguimiento y evaluación del desempeño; y
- d) Las fechas programadas para la dispersión de los estímulos económicos, de conformidad con la disponibilidad y autorización presupuestal vigente.



7.4.2.3. Personas adultas mayores que brindan clases y talleres:

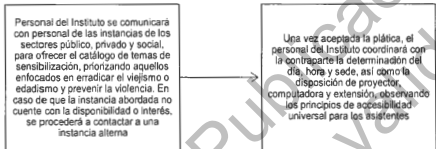
- I. La Dirección General, en coordinación con la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores, analizará cada una de las propuestas, vaciadas previamente en una base de datos;
- II. Se elegirán a las personas beneficiarias de acuerdo a los criterios de selección establecidos;
- III. Se publicará el padrón de personas beneficiarias en la página web del Instituto y en las redes sociales, de acuerdo a las fechas establecidas;
- IV. Una vez seleccionada la persona, el personal del Instituto se comunicará a través de los medios electrónicos o telefónicos proporcionados por las personas seleccionadas, a quienes se les proporcionarán las directrices para el inicio de actividades, que incluirán:
 - a) Fecha de inicio y calendario de sesiones de las clases y talleres.
 - b) Formatos y plazos improrrogables para la entrega de reportes mensuales de actividades.
 - c) Calendario para la dispersión de los apoyos económicos, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal vigente.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Instituto publicará en su portal web oficial y redes sociales institucionales el listado de personas seleccionadas. Dicho padrón deberá contener, al menos: nombre de la persona física, unidad territorial, edad y sexo, garantizando en todo momento la protección de datos personales sensibles

17



7.4.2.4. Pláticas de concientización y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores:

- I. Personal del Instituto se comunicará con personal de las instancias de los sectores público, privado y social, para ofrecer el catálogo de temas de sensibilización, priorizando aquellos enfocados en erradicar el vejismo o edadismo y prevenir la violencia. En caso de que la instancia abordada no cuente con la disponibilidad o interés, se procederá a contactar a una instancia alterna; y
- II. Una vez aceptada la plática, el personal del Instituto coordinará con la contraparte la determinación del día, hora y sede, así como la disposición de proyector, computadora y extensión, observando los principios de accesibilidad universal para los asistentes.



7.5. Padrón de personas beneficiarias

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Instituto tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información relativa a sus programas de subsidios, estímulos y apoyos. Específicamente, el Artículo 54, fracción XV, inciso q, manda que el padrón de personas beneficiarias debe contener los siguientes datos obligatorios

- a) Nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias.
- b) Monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas.

- c) Unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

La versión pública del padrón de personas beneficiarias será a través de la página web oficial del Instituto (<https://s9a1m1.sccora.gob.mx/>).

7.6. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

7.6.1. Derechos

- I. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna con respecto al Programa;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, igualitario y libre de discriminación por parte del Instituto;
- III. Acceder al programa acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación del Programa sin la necesidad de ningún tipo de intermediación;
- IV. Gozar de la protección, reserva y privacidad de sus datos personales. El Instituto, en su calidad de sujeto obligado, garantiza que el tratamiento de la información proporcionada por las personas beneficiarias se realizará con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- V. Recibir información sobre el estado que guarda su solicitud; y
- VI. Presentar denuncias, quejas o sugerencias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de estas Reglas de Operación.

7.6.2. Obligaciones

- I. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a las Reglas de Operación;
- II. Conducirse con respeto y trato amable con el personal involucrado en la operación del Programa;
- III. Presentarse ante el personal del Programa para actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se le convoque con anticipación;
- IV. Actualizar e informar el cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico, ante el Instituto;
- V. Resguardar, cuidar y proteger su medio de cobro mediante el cual reciben los apoyos que otorga el Programa;
- VI. Conocer y cumplir la normatividad del Programa;
- VII. Informarse sobre los procedimientos para presentación de quejas, denuncias o sugerencias; y
- VIII. Participar en las actividades a las que le sea convocada(o) por el personal para el Programa.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

8.1. Declarativa de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados para validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales para la realización de compulsas y la integración del padrón de beneficiarios del programa. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los formatos del Programa contienen la declarativa de privacidad para el manejo de datos personales, y contempla un espacio para la firma de consentimiento del uso de información, conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

El aviso de privacidad se puede consultar en el portal de internet del Instituto <https://isaam.sonora.gob.mx/>.

9. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, toda la papelería, documentación oficial y materiales de difusión y portales electrónicos relativos al Programa deberán incluir de manera visible la siguiente leyenda: *"Este programa es público y su ejecución no depende de partidos políticos, asociaciones religiosas u organizaciones de cualquier otra índole. Queda prohibido el uso de este programa para fines distintos al desarrollo social".*

En ninguna etapa del Programa, se establece la credencial de elector como único documento con validez para hacer constar la identidad del solicitante de ingreso o beneficiario de los servicios o apoyos del Programa.

10. PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD

El Programa atenderá los objetivos estratégicos y las acciones transversales de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual puede ser consultado en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/historico-instituto/documentos/ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-259101?state=published>

En base a lo anterior, las presentes Reglas de Operación se enfocarán y atenderán lo establecido en la normativa correspondiente para coadyuvar en el fortalecimiento de la igualdad de género procurando lo inmerso en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, en su artículo 4, fracción XVI.- Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Con base en dicho marco normativo, estas Reglas de Operación incorporan la perspectiva de género como una metodología indispensable para identificar y eliminar las causas de desigualdad, injusticia y jerarquización que obstaculizan el desarrollo integral de las mujeres en el sector rural

De conformidad con el Artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Administración Pública Estatal garantiza una política encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer, promoviendo su empoderamiento y autonomía económica. En consecuencia, este Programa asegura que las mujeres rurales e indígenas accedan a los apoyos hídricos y tecnológicos en igualdad sustantiva, reconociendo su papel estratégico en la seguridad alimentaria y la toma de decisiones comunitarias.

20

11. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

En observancia al Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales en el Estado, rigiéndose por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas reglas de operación, sin discriminación alguna.

Con ellos se busca promover la cultura del respeto irrestricto de los derechos humanos en el estado de Sonora mediante la protección, defensa, difusión, promoción, estudio, observancia y divulgación de los mismos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas reglas de operación, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias o beneficiarios, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de los beneficiarios tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, mujeres y aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre otras, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo.

12. MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

12.1. Indicadores de gestión de resultados

Nivel	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Medios de Verificación	Supuestos	Metas
Fin	Porcentaje de personas adultas mayores en pobreza	(Población total de personas adultas mayores en situación de pobreza en el Estado / Población total de personas adultas mayores en el Estado) * 100	Porcentaje	Anual	Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 de INEGI	Ejecución de una estrategia de transversalidad de programas y acciones de impacto social	11.04%

21

Propósito	Cantidad de personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad social atendidas con atención integral y apoyos que les permiten su desarrollo integral.	Total de personas adultas mayores atendidas con atención integral y apoyos que permiten su desarrollo integral	Persona	Trimestral	Registro de atenciones a personas adultas mayores, listas de asistencia y evidencia fotográfica	Disponibilidad de recursos humanos y presupuestales para dar cumplimiento a las estrategias y acciones orientadas a apoyar a la población adulta mayor	43,955
Componentia	Cantidad de servicios brindados a personas adultas mayores para el fomento del envejecimiento activo y digno	Total de servicios brindados a personas adultas mayores para el fomento del envejecimiento activo y digno	Servicio	Trimestral	Listas de asistencia, evidencia fotográfica, comprobante de dispersión, formato de visita de supervisión a centros de cuidados para personas adultas mayores	Las personas adultas mayores tienen interés en envejecer activamente en condiciones dignas	7,403
Actividad	Cantidad de clases del Programa brindadas a personas adultas mayores de los centros de cuidados	Total de clases del Programa Redes de Apoyo para Personas Adultas Mayores y Centros de Cuidados brindadas a personas adultas mayores de los centros de cuidados	Hora-Clase	Trimestral	Reporte mensual, listas de asistencia y evidencia fotográfica	Personal de los centros de cuidados tienen interés en fomentar el envejecimiento activo y digno en las personas adultas mayores residentes.	375
Actividad	Cantidad de centros de cuidados para personas adultas mayores beneficiados con clases del Programa	Total de centros de cuidados para personas adultas mayores beneficiados con clases del Programa Redes de Apoyo para Personas Adultas Mayores y Centros de Cuidados	Centro	Trimestral	Reporte mensual, listas de asistencia y evidencia fotográfica	Personal de los centros de cuidados, tienen interés en fomentar el envejecimiento activo y digno en las personas adultas mayores residentes.	45
Actividad	Cantidad de servicios brindados a personas adultas mayores de los centros de cuidados beneficiadas con clases del Programa	Total de servicios brindados a personas adultas mayores de los centros de cuidados para personas adultas mayores beneficiados	Servicio	Trimestral	Listas de asistencia y evidencia fotográfica	Personal de los centros de cuidados tienen interés en fomentar el envejecimiento activo y digno en las personas adultas mayores residentes.	1,875
Actividad	Cantidad de estímulos económicos a instructores que brindan clases a personas adultas mayores de los centros	Total de estímulos económicos a instructores que brindan clases a personas adultas mayores de los centros de cuidados	Apoyo	Trimestral	Comprobante de dispersión	Personal de los centros de cuidados tienen interés en fomentar el envejecimiento activo y digno en las personas	45

Actividad	Cantidad de personas adultas mayores que brindan clases a otras personas de su edad beneficiadas con el Programa	Total de personas adultas mayores que brindan clases	Persona	Trimestral	Formato de registro y propuesta de proyecto, listas de asistencia y evidencia fotográfica	Las personas adultas mayores demandan acciones que contribuyen a impulsar sus oportunidades y habilidades, que les permite mejorar su situación económica y calidad de vida.	180
Actividad	Cantidad de apoyos económicos para personas adultas mayores del Programa	Total de apoyos económicos entregados a personas adultas mayores	Apoyo	Trimestral	Comprobante de dispersión	Las personas adultas mayores demandan acciones que contribuyen a impulsar sus oportunidades y habilidades, que les permite mejorar su situación económica y calidad de vida.	540
Actividad	Cantidad de clases brindadas por personas adultas mayores del Programa	Total de clases brindadas por personas adultas mayores	Hora-Clase	Trimestral	Listas de asistencia y evidencia fotográfica	Las personas adultas mayores demandan acciones que contribuyen a impulsar sus oportunidades y habilidades, que les permite mejorar su situación económica y calidad de vida.	2,700
Actividad	Cantidad de servicios brindados a personas adultas mayores que asisten a clases de personas beneficiarias del Programa	Total de servicios brindados a personas adultas mayores que asisten a clases y talleres brindados por personas adultas mayores	Servicio	Trimestral	Listas de asistencia y evidencia fotográfica	Las personas adultas mayores demandan acciones que contribuyen a impulsar sus oportunidades y habilidades, que les permite mejorar su situación económica y calidad de vida.	13,500
Actividad	Cantidad de pláticas de concientización	Total de pláticas de concientización	Plática	Trimestral	Listas de asistencia y	Personal de instancias públicas,	33

y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores en instancias públicas, privadas y sociales	y promoción de la cultura del buen trato a personas adultas mayores en instancias públicas, privadas y sociales		evidencia fotográfica	privadas y sociales mantienen interés en contribuir a la cultura del buen trato a la población adulta mayor.
---	---	--	-----------------------	--

12.2. Información programática-presupuestaria

El seguimiento y la evaluación de este programa se realizarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, integrando la información física y financiera para medir el impacto social de los apoyos

La Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores deberá elaborar informes mensuales con los resultados de las evidencias enviadas por las personas beneficiarias, los cuales serán enviados a la Subdirección Administrativa para la dispersión de los apoyos y estímulos económicos.

Además, estos informes servirán de control y facilitarán el conocimiento oportuno de la situación que prevalece en torno a la ejecución del Programa, y al uso de los recursos, a fin de orientar la toma de decisiones adecuadas.

También integrará el informe trimestral y final, donde se podrán comparar las metas programadas con las realizadas o alcanzadas, señalando las causas o asuntos relevantes que dieron origen a las variaciones.

Por su parte, la Subdirección Administrativa elaborará el avance financiero del Programa, así como un desglose del ejercicio del gasto.

Al cierre del ejercicio, trimestral y anual, los documentos deberán integrarse y remitirse a la Secretaría de Hacienda.

12.3. Contraloría Social

Se promoverá que las personas beneficiarias del Programa se integren a Comités para fungir como una instancia de contraloría ciudadana que verifique el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, para lo cual se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos para la Promoción, operación y Seguimiento de la Contraloría Social en las Obras Públicas o Programas Sociales Estatales en el Estado de Sonora (Boletín oficial 19 de agosto de 2021) mismos que son aplicables a Obras públicas estatales que se lleven a cabo conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento así como a las acciones u obras de desarrollo social realizados en el marco de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y su Reglamento.

12.4. Seguimiento, control y auditorías

El ejercicio de los recursos públicos estatales destinados a este programa estará sujeto a los mecanismos de fiscalización, transparencia y evaluación que determine la normatividad aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

24

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora establece que la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización son las instancias facultadas para practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo a los proyectos o acciones derivados de los programas sociales estatales.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control del Instituto, le corresponde examinar y verificar el ejercicio del gasto público estatal, evaluando el desempeño institucional y el cumplimiento de metas. Está facultada para realizar visitas, inspecciones y auditorías sustantivas, así como para promover acciones preventivas y correctivas en el Instituto.

En los casos que se generen recomendaciones o solicitudes de aclaración como resultado de auditorías, estas deberán ser solventadas durante el desarrollo de la auditoría o bien en el plazo que la instancia fiscalizadora establezca; proporcionando la documentación e información clara y concisa, para que evitar incurrir en observaciones o sanciones.

12.5. Evaluaciones

Las evaluaciones podrán ser de carácter externo e interno.

Las evaluaciones externas serán realizadas por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que le corresponde evaluar que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables. Las evaluaciones externas se aplicarán a los programas contemplados en el Programa Anual de Evaluación que establezca la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Mientras que la evaluación interna, es la realizada por la Subdirección de Centros de Desarrollo para Adultos Mayores, en coordinación con la Subdirección Administrativa con el propósito de identificar logros, dificultades y retos del programa.

13. MECANISMOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con el Programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o la población en:

I. Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores

Domicilio: Toboso Amarillo No. 13 entre Coyote Iguana y Ojo de Tecolote, Col. Palo Verde Indeur, C.P. 83284, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: (662) 651 24 23

Correo electrónico: isaam.sonora@gmail.com

Página web: <https://isaam.sonora.gob.mx/>

Si la persona denunciante opta por presentar su inconformidad de manera presencial se le atenderá de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas, en el domicilio mencionado.

Habrá de brindar la siguiente información:

- Datos de la persona denunciante: Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.
- Datos de identificación del servidor público involucrado, de contar con ellos.

25

- Narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y dónde sucedieron los acontecimientos.
- En su caso, las pruebas que pueda aportar.

II. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Domicilio: Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo Segundo Nivel, Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort. C.P. 83280, Col. Villa de Serís, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos: +52 (662) 217 1885, (662) 217 2517, (662) 217 2106
Correo electrónico: buengobierno@sonora.gob.mx
Página web: <https://buengobierno.sonora.gob.mx/>

Interpretación y Supletoriedad

La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas, serán facultad de la Directora General del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable en materia de programas públicos, respetando los principios de legalidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y perspectiva de género.

Sancciones a los servidores públicos.

De ser detectados manejos inadecuados de recursos o incumplimiento al marco normativo aplicable, las diversas instancias de fiscalización en el ámbito de su competencia, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones procedentes conforme a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

14. TRANSITORIOS

Artículo primero: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y tendrán vigencia por el año fiscal 2026.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora. A 24 de marzo de 2026.

Lic. Cedna Mavíael Jaqhez Ortega
Directora General del Instituto Sonorense para
la Atención de los Adultos Mayores

**PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DE LA
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 25-A estipula que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del Ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad; además, el artículo 25-C cita que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios señala en su artículo 8 que los sujetos obligados deberán elaborar un Programa Anual de Austeridad y Ahorro. Por otra parte, en el artículo 9 señala que los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos Internos.

Además de lo anterior, deberá atenderse lo establecido en Lineamientos en materia de Austeridad, Racionalidad, Ahorro y Disciplina Financiera para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora, Publicado el 13 de mayo de 2024.

El Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VI, de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, 7 y 8 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo es: Establecer reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2do de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, en la fracción I, se encuentra "Los Poderes del Estado".

En consecuencia, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Que la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá ejercer los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ha integrado su presupuesto de egresos con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia para dar cumplimiento a sus atribuciones y a su programa.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, señala en el artículo 8 y el segundo transitorio que los sujetos obligados deberán de elaborar diversos programas para cumplir con las medidas de austeridad y ahorro, entre ellos un Programa Anual de Austeridad y Ahorro; y en cumplimiento de las atribuciones previamente mencionadas, se emite lo siguiente:

PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este programa es proporcionar el aprovechamiento óptimo y racional del ejercicio del gasto y establecer reglas para regular las medidas de austeridad, que se deberán observar en la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 2.- La observancia de las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para todas las unidades Administrativas de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas ejecutoras del ejercicio del presupuesto, deberán tomar medidas conducentes para reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo; Adicionalmente, deberán de promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración, sin afectar los programas sustantivos.

Artículo 4.- El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 5.- El ejercicio del Presupuesto se mantendrá con estricto apego a la normatividad establecida en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento y servicios de cualquier naturaleza, aplicando los Reglamentos vigentes en la materia, y así como lo relacionado con la adjudicación de contratos de obra y servicios relacionados con la misma, ajustándose a los importes establecidos para su contratación de acuerdo a la normatividad vigente.

II.- RECURSOS HUMANOS

Artículo 6.- A través de la Coordinación de Recursos Humanos se implementará un Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas; cada Unidad Administrativa deberá de coadyuvar con la Gerencia de Administración y Finanzas, revisando periódicamente su estructura orgánica.

Artículo 7.- Las Unidades Administrativas deberán dar cumplimiento al Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, y en caso de cualquier precisión sobre lo particular, deberán de comunicarse a la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 8.- No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

III.- GASTOS DE SERVICIOS GENERALES, SUMINISTROS Y MATERIALES Y DE ADQUISICIONES

Artículo 9.- En lo que corresponde a las acciones de racionalidad y ahorro en el rubro de materiales y suministros, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo.

Artículo 10.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus fines

Artículo 11.- La Gerencia de Administración y Finanzas establecerá programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente.

Artículo 12.- El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 13.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia

Artículo 14.- Las Unidades Administrativas, para el control de los gastos de viáticos, se deberán de apegar al tabulador de viáticos que corresponda a de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., donde se contemplan los importes a erogar en el interior del Estado, extranjero, gastos de camino, así como los del resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro. Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado.

Artículo 15.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada, y se preferirán las tarifas de clase más económica debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior. Solo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 16.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 17.- Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

Artículo 18.- Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones Internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 19.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en Ley.

IV.-CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- El incumplimiento de las disposiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motiva del desempeño de su función.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Programa de Austeridad y Ahorro entrara en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. -Se instruye Publicar este documento en la página oficial de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

MTRA. MARTHA PATRICIA UREÑA MURILLO
DIRECTORA GENERAL
DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A DE C.V

El Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, 7 y 8 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo es: Establecer reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2do de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, en la fracción I, se encuentra "Los Poderes del Estado".

En consecuencia, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Que la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá ejercer los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ha integrado su presupuesto de egresos con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia para dar cumplimiento a sus atribuciones y a su programa.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, señala en el artículo 8 y el segundo transitorio que los sujetos obligados deberán de elaborar diversos programas para cumplir con las medidas de austeridad y ahorro, ente ellos un Programa Anual de Austeridad y Ahorro; y en cumplimiento de las atribuciones previamente mencionadas, se emite lo siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., a través de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular el Programa Anual de Austeridad y Ahorro implementado por Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., a fin de racionalizar el gasto destinado a actividades sustantivas, administrativas y de apoyo en cumplimiento a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Artículo 3.- El ámbito de observancia de este reglamento será únicamente respecto a los recursos de origen estatal, por lo que los provenientes de la federación u otras instancias, deberán ajustarse a la normatividad que rija su ejecución.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

TELEMAX: Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Programa: Programa Anual de Austeridad y Ahorro que emita la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios

Reglamento: Reglamento de Austeridad de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Titular: Directora General de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Unidades Administrativas: Todas las Gerencias de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Artículo 5.- La Gerencia de Administración y Finanzas se coordinará con las Unidades Administrativas para que la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de cada unidad se elabore aplicando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 6.- TELEMEX a través de la Gerencia de Administración y Finanzas integrará el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio presupuestal, para presentarlo por conducto de la Dirección General a la Secretaría de Educación y Cultura y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

SERVICIOS PERSONALES

Artículo 7.- Para dar cumplimiento al Programa, la Coordinación de Recursos Humanos deberá realizar las acciones necesarias para mantener actualizado trimestralmente las estructuras orgánicas de cada Unidad Administrativa, mismas que deberán ser validadas por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Para los Servidores Públicos se fijará el valor salarial de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado en TELEMEX, garantizando la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones de acuerdo al puesto, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 9.- En caso de generarse una vacante durante el ejercicio presupuestal, podrá ser cubierta, siempre y cuando las Unidades Administrativas justifiquen plenamente su contratación, indicando las funciones a realizar y verificándose que el personal a contratar cumpla con el perfil del puesto requerido.

Artículo 10.- La contratación de personal de honorarios por servicios profesionales, será únicamente cuando el prestador de servicio vaya a desempeñar tareas especializadas que requieran un determinado grado de conocimiento y experiencia en alguna profesión, será de carácter temporal y en el objeto del contrato deberá señalar de manera clara y específica las funciones a realizar por la persona contratada, además de estar sujeta a disponibilidad de recursos presupuestales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 11.- Para el ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento, previa consulta de las especificaciones técnicas que la Oficialía Mayor difunda, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de lo adquirido.

Artículo 12.- TELEMEX elaborará con base al presupuesto autorizado, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que permita adquirir suministros en mayores cantidades en forma oportuna y a menor costo.

Artículo 13.- TELEMEX realizará las adquisiciones y la contratación de bienes, servicios y arrendamientos, bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, considerando las adjudicaciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento.

Artículo 14.- Las Unidades Administrativas deberán promover entre sus empleados el reciclaje de todos aquellos materiales de oficina que así lo permitan, como hojas blancas, clips, entre otros.

Sólo se comprará en papelería lo indispensable (plumas, grapas, carpetas de archivo, tinta para sellos), se restringe la compra de plumas de gel, se restringe la compra de post-it, se restringe la compra de banderitas de colores. Las comunicaciones internas deberán notificarse mediante correo electrónico, esto con el fin de reducir el uso de papelería, artículos de oficina y dar el máximo aprovechamiento a los medios electrónicos con los que contamos en la actualidad. Se reduce al mínimo indispensable la compra de botellas de agua, refrescos, café y desechables. De igual manera, reducir al máximo la impresión de documentos, principalmente leyes, reglamentos, boletines debido a que éstos pueden ser consultados en página de internet. No imprimir a color en la medida de lo posible.

SERVICIOS GENERALES

Artículo 15.- El servicio de combustible se debe realizar preferentemente a través de un sistema de control digital, utilizando solo los vehículos oficiales de la Entidad.

Artículo 16.- Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones solo podrán ser contratados los estrictamente necesarios y deberán estar autorizados por Dirección General, para estos efectos se deberá contar con un dictamen en donde se plasme la solicitud, motivo y justificación de la contratación; el área responsable deberá verificar que el prestador de servicios profesionales cuente con la experiencia para la prestación del servicio, debiendo plasmar en el contrato, el objetivo y periodo de contratación y la forma de comprobación de la prestación de los mismos.

Artículo 17.- El servicio telefónico deberá limitarse sólo para cuestiones de trabajo, evitar en lo posible llamadas personales. Verificar que luces y equipo de cómputo se

encuentre apagado al terminar la jornada laboral. El aire acondicionado deberá apagarse a las 18:00 horas, cuando el tiempo climático y las jornadas laborales no excedan las necesidades del servicio.

Artículo 18.- Los gastos por concepto de viáticos para la realización de comisiones oficiales temporales que requieren los servidores públicos, se podrá desempeñar dentro y fuera del estado de Sonora, así como en el extranjero, aplicando el tabulador que le correspondan a TELEMEX, mismo que deberá ser comunicado a los Titulares.

Artículo 19.- Las comisiones oficiales se limitarán a las mínimas indispensables, con la finalidad de restringir en lo posible el gasto en viáticos y gastos de camino y se autorizarán solo los estrictamente necesarios para la realización de actividades prioritarias para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento de Austeridad entrara en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se instruye Publicar este documento en la página oficial de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

MTRA. MARTHA PATRICIA UREÑA MURILLO
DIRECTORA GENERAL
DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A DE C.V

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora; 23 fracciones I y IV de la Ley 187 que Regula la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; 20 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley 187; así como en el Acta de la Asamblea General de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2021, protocolizada mediante escritura pública No. 1553 volumen 28 ante el Notario Público número 5, que conforma al actual Consejo de Administración y otorga facultades al Director General.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objeto comprende la instalación y operación de radiodifusoras y estaciones de televisión, así como actividades técnicas, administrativas y comerciales necesarias para su adecuado funcionamiento.

Segundo. Que la Mtra. Martha Patricia Ureña Murillo, en su carácter de Directora General de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 03 de octubre de 2024, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaño.

Tercero. Que para el correcto desempeño de las funciones sustantivas operativas, técnicas y administrativas de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. resulta indispensable contar con una estructura orgánica y ocupacional adecuada, eficiente y congruente con las necesidades institucionales.

Cuarto. Que el artículo 12 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora establece la obligación de optimizar las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares, permitiendo la creación de plazas adicionales únicamente con la justificación técnica, operativa y presupuestal correspondiente, y restringiendo la contratación por honorarios a casos excepcionales plenamente acreditados.

Quinto. Que el artículo 6 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora dispone que los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, pudiendo emitir lineamientos, programas o cualquier instrumento que garantice el uso eficiente de los recursos públicos.

Sexto. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establecen que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que rigen la gestión de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Séptimo. Que la situación financiera actual de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. exige implementar acciones que garanticen un uso racional de los recursos humanos y presupuestales, privilegiando la austeridad, la eficiencia administrativa y la disciplina financiera.

Octavo. Que es facultad de la Directora General de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., establecer y definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y las medidas que fueren necesarios, así como el de implementar las acciones correspondientes, y presentarlos al Consejo de Administración de Telemax.

Noveno. Que, por lo anteriormente expuesto, se considera necesario emitir el Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., como instrumento que fortalece la administración de los recursos humanos, racionaliza el gasto y asegura el cumplimiento de la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración, revisión y en su caso, aprobación por el Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; el siguiente:

PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

1. Objetivo General

Optimizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., asegurando que la creación, modificación o supresión de plazas responda a necesidades institucionales debidamente justificadas y en apego a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

2. Objetivos Específicos

- a) Revisar de manera permanente la estructura orgánica y ocupacional.
- b) Alinear la plantilla laboral con los objetivos operativos y estratégicos.

c) Justificar plenamente cualquier creación de plazas durante el ejercicio fiscal.

d) Limitar la contratación por honorarios a casos estrictamente excepcionales.

e) Asegurar un ejercicio responsable y transparente del gasto en servicios personales.

3. Lineamientos de Optimización

3.1 Revisión de Estructura

- Diagnóstico integral de funciones, procesos y cargas de trabajo.
- Identificación de duplicidades y áreas susceptibles de reorganización.

3.2 Creación de Plazas Adicionales

- Toda creación deberá estar sustentada en justificación técnica y presupuestal.
- Las plazas necesarias por mandato constitucional deberán acreditarse plenamente.
- Su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

3.3 Contrataciones por Honorarios

- Solo procederán en casos excepcionales y debidamente justificados.
- Los contratos deberán asegurar el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Se privilegiará la reasignación de funciones del personal existente.

3.4 Uso Racional del Gasto en Servicios Personales

- Toda propuesta de ajuste deberá incluir análisis costo-beneficio.
- Se evitará incrementar el gasto administrativo sin justificación técnica.
- Se priorizará el aprovechamiento del personal actual.

4. Procedimiento para Modificaciones de Plantilla

- Solicitud del área requirente con justificación.
- Revisión de la Unidad de Administración y Finanzas.
- Emisión de dictamen técnico y financiero.
- Validación por la Dirección General.
- Presentación al Consejo de Administración, cuando aplique.
- Actualización formal de la estructura.

5. Competencias y Responsabilidades

- Dirección General: establecer y supervisar el programa.

- Unidad de Administración y Finanzas: dictámenes y control de plantilla.
- Áreas solicitantes: identificar necesidades y justificar solicitudes.
- Órgano Interno de Control: verificar cumplimiento normativo.

6. Evaluación y Seguimiento

Para dar seguimiento a la implementación del Programa, se integrarán indicadores que permitan valorar el uso eficiente de los recursos humanos, los ahorros derivados de la optimización y la disminución de duplicidades en las funciones. Asimismo, se observará el cumplimiento de la normativa aplicable. La Dirección General elaborará y presentará informes periódicos al Consejo de Administración, a fin de mantener una supervisión continua y tomar decisiones oportunas.

7. Vigencia

El presente Programa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., y permanecerá vigente hasta que se emita una actualización o lineamientos que lo sustituyan.


MTRA. MARTHA PATRICIA UREÑA MURILLO
DIRECTORA GENERAL
DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A DE C.V

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII26II-30032026-AE67D91B2

